

## Reducción de costes: Adiós al canon por copia privada

### Supresión del canon por copia privada

Tras años de disputas judiciales y de acalorada polémica social en torno a (i) qué aparatos, equipos y materiales debían estar sujetos al pago del canon por copia privada, y (ii) por qué importes, el pasado mes de diciembre el Gobierno del Partido Popular decidió entonar el "hasta aquí hemos llegado" y, por medio del *Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público ("Real Decreto-Ley 20/2011")*, ha acordado suprimir el llamado canon por copia privada o -utilizando los términos empleados por la Ley de Propiedad Intelectual ("LPI")- la "*compensación equitativa por copia privada*".

### Entrada en vigor de la reforma

Conforme a la Disposición Final Vigésima Tercera del Real Decreto-Ley 20/2011, la supresión del canon produce efectos desde el pasado **1 de enero de 2012** y no tiene carácter retroactivo.

### Efectos de la supresión del canon por copia privada

Tras la supresión del canon por copia privada, desde el 1 de enero de 2012 ya no existe una obligación legal por parte de los fabricantes, importadores, distribuidores de equipos, aparatos y soportes materiales y otros sujetos a los que se refería el artículo 25.4 LPI de abonar a las entidades de gestión cantidad alguna en concepto de canon por copia privada.

No obstante, la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2011 con carácter inmediato puede dar lugar a situaciones transitorias, a caballo entre la antigua regulación del artículo 25 LPI y el nuevo Real Decreto-Ley 20/2011, en las que:

- a) Seguirá existiendo la obligación de abonar el canon por copia privada **con posterioridad a 1 de enero de 2012**; y en las que
- b) El incumplimiento de dicha obligación -si quiera de forma involuntaria- podría dar lugar a situaciones de litigiosidad.

En particular, nos referimos a aquellos **supuestos en los que la obligación del pago del canon por copia privada nació, conforme al artículo 25.12 LPI, con anterioridad al 1 de enero de 2012**, a pesar de que la emisión de facturas y/o abono del precio de compra de los equipos, aparatos y/o soportes materiales haya tenido lugar **con posterioridad a 1 de enero de 2012**.

Por tanto, será fundamental determinar caso por caso, en función de las especificidades de cada supuesto concreto, si la propiedad de los equipos, aparatos y/o soportes materiales se transmitió antes o después del 1 de enero de 2012, pues en el primer caso existirá la obligación de pagar el canon y no así en el segundo.

## **Futuro desarrollo reglamentario del nuevo régimen de pago a los titulares de derechos de propiedad intelectual**

La supresión del régimen del canon por copia privada previsto en el antiguo artículo 25 LPI por el Real Decreto-Ley 20/2011 comporta, consecuentemente, que se haya dejado sin efecto desde el 1 de enero de 2012 el régimen de declaraciones-liquidaciones, el de retención y entrega de los denominados "obligados secundarios" y las demás obligaciones administrativas relativas al pago y facturación del canon por copia privada.

Todas estas cuestiones, como así lo dispone la Disposición Adicional Décima del Real Decreto-Ley 20/2011, serán reguladas por el Gobierno mediante reglamento, en el que se establecerá el procedimiento de pago a los perceptores de la compensación equitativa por copia privada.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto al correspondiente desarrollo reglamentario, es importante advertir que los sujetos hasta ahora obligados al pago del canon por copia privada dejan de estarlo, pasando a ser el canon por copia privada una partida con cargo en los Presupuestos Generales del Estado.

---

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

[www.cliffordchance.com](http://www.cliffordchance.com)

Clifford Chance, Av. Diagonal 682, 08034 Barcelona, Spain  
© Clifford Chance S.L. 2012  
Clifford Chance S.L.

---

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh\* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C

\*Clifford Chance has a co-operation agreement with Al-Jadaan & Partners Law Firm in Riyadh.